

CIRCULAR INTERNA No. 002

Bogotá, 22 de febrero de 2021

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA

Asunto: DESCANSO COMPENSADO SEMANA SANTA

El Instituto Nacional de Metrología, en el marco de la promoción del buen clima laboral, la motivación y la calidad de vida, desarrolla estrategias para hacer del trabajo una mejor experiencia de vida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 648 de 2017¹, se ha diseñado una propuesta de compensación de tiempo consistente en dos (2) días hábiles, equivalentes a 16 horas y, además, de un día (**el 31 de marzo o 7 de abril, el cual será nuestro primer día remunerado para disfrutar más en familia en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1857 de 2017**) durante la Semana Santa de 2021, los turnos dispuestos son:

Primer Turno: 29 y 30 de marzo reintegrándose el 5 de abril.

Segundo Turno: 5 y 6 de abril reintegrándose el 8 de abril.

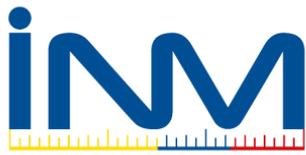
Esta compensación del tiempo laboral es de acogimiento voluntario y para ser disfrutada cuenta con las siguientes directrices:

- Con el fin de poder disfrutar de los turnos, el servidor interesado deberá compensar 16 horas de trabajo adicional durante el periodo de tiempo comprendido entre el 24 de febrero y el 19 de marzo de 2021.
- En cualquier caso, de manera excepcional se podrá autorizar el disfrute en 2 días seguidos diferentes a estos, por necesidades del servicio justificados por el jefe de dependencia y que deberán programarse antes del 30 de septiembre de 2021, pero deberá elegir el 31 de marzo o el 7 de abril para disfrutar en familia.

¹ Decreto 648 de 2017, por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública del Sector de Función Pública.

“Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”

- Cada servidor público acordará con su jefe inmediato el turno en que quiere disfrutar el descanso, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de compromisos adquiridos previamente. Dado que el descanso es voluntario, en el evento en que el servidor no desee acogerse a lo aquí propuesto debe desarrollar sus actividades habituales.
- Los jefes de cada dependencia deben hacer una distribución equitativa de los servidores a su cargo que van a disfrutar el descanso compensado y/o vacaciones, con el fin de continuar prestando el servicio de manera eficiente y eficaz.
- El servidor que disfrute de vacaciones durante el tiempo que se ha establecido como periodo de compensación, no estaría en la posibilidad de completar la totalidad del tiempo establecido en la presente circular.
- No es posible unir al descanso compensado de Semana Santa el disfrute de vacaciones, permisos e incentivos pendientes.
- Entre el descanso compensado y el periodo de vacaciones deberá existir un tiempo de diferencia mínimo de 15 días calendario.
- En los días en que ocurra una incapacidad, permiso institucional, permiso personal por cita médica o comisión de servicios se asume que se realiza la respectiva compensación de tiempo.
- Los servidores que no puedan compensar la totalidad de horas previstas no tendrán derecho a disfrutar del descanso compensado.
- Los servidores autorizados para laborar horas extras deberán descontar el tiempo del turno de las horas extras laboradas en el mes de febrero y marzo de 2021, para poder hacerse acreedores a este derecho.
- Para el control sobre el cumplimiento de los turnos a tomar (quiénes y cuándo compensan), cada responsable de dependencia debe reportar por correo electrónico la información al Grupo de Gestión de Talento Humano.
- La fecha límite para remitir reporte inicial de quienes compensaran tiempo es el día: martes 23 de febrero de 2021 antes de las 16:00 h.
- Corresponde a cada jefe directo, entiéndase Director, Subdirectores, Jefe de Oficina o Coordinadores de Grupo, concertar con los servidores el horario en el cual se cumplirán las 16 horas de trabajo adicional, de igual manera se recomienda solicitar las respectivas evidencias para corroborar el tiempo compensado.



- Los servidores que se encuentren en modalidad de Trabajo en Casa deberán concertar con sus jefes inmediatos el incremento de metas, tareas o entregables, con el objeto de garantizar la compensación del tiempo laboral.
- Es responsabilidad de los jefes directos ejercer control sobre el tiempo de jornada adicional. En este sentido, hasta el día 24 de marzo del año en curso, podrán hacer llegar al Grupo de Gestión de Talento Humano la certificación de cumplimiento de horario de compensación de los servidores a su cargo con copia a cada uno de los servidores. La mencionada certificación es un requisito indispensable para que el servidor pueda disfrutar del turno de semana santa.
- Los servidores que se encuentren en modalidad de Trabajo en Casa deberán concertar con sus jefes inmediatos el incremento de metas, tareas o entregables, con el objeto de garantizar la compensación del tiempo laboral.
- Los servidores con autorización de cambio de horario por razones académicas deberán compensar además del tiempo derivado del permiso académico, el señalado en esta circular y para el efecto concertarán el horario correspondiente con el jefe inmediato, quien certificara su cumplimiento.
- Los servidores con autorización de horario flexible deberán realizar la compensación de las horas adicionales, antes o después de la jornada flexible que se encuentre disfrutando, para lo cual concertara el horario con el jefe inmediato, quien certificara su cumplimiento.
- La Dirección se reserva el derecho a revocar este disfrute, cuando se observe que no se está dando cumplimiento a la efectiva prestación del servicio o a los términos de esta circular.

Cordialmente,

EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA, PhD
Director General
Instituto Nacional de Metrología

Elaboró: Martha Ximena Martínez V.
Revisó: Rodolfo Manuel Gómez R. / José Álvaro Bermúdez A.

